

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón La Joya de Los Sachas: Para la declaratoria del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de Los Sachas.....	2
-	Cantón La Joya de Los Sachas: Que regula la constitución, organización y funcionamiento del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria “CASIGAP”	21
137	Cantón Sigchos: Reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento del Polideportivo Municipal del Barrio San Juan	36
147	Cantón Sigchos: Reforma a la Ordenanza del presupuesto general para el ejercicio económico del año 2026	42

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

GADPREG 001-2026	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Goaltal: Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	47
------------------	--	----

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 3 numeral 7, Artículo 14, y Artículo 66 numeral 27; establece que es uno de los deberes primordiales del Estado el de proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; así como el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el artículo 12 de la Constitución de la República (en adelante, Constitución) prescribe que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el Artículo 71 inciso primero de la Constitución señala que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el Artículo 72 manda que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados;

Que, el Artículo 73 inciso primero de la Constitución reconoce los derechos de la naturaleza, al establecer que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, en el Artículo 225 de la Constitución se establece que las entidades que componen el régimen descentralizado pertenecen al sector público o estatal, y de acuerdo con el Artículo 238 del mismo cuerpo constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los Concejos Municipales, los cuales en el ámbito de su competencia de acuerdo al Artículo 240 de la Constitución tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el Artículo 226 de la Constitución, se establece que las Instituciones del Estado, sus Organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que deben ser atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, además ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 264 de la Constitución, en los numerales 1 y 2 establecen entre las competencias de los gobiernos municipales las siguientes: "(...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (. . .); y 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; en concordancia con lo señalado en los Artículos 7, 54 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD;

Que, el Artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón, y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el Artículo 395 numeral 1 de la Constitución señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el Artículo 396 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;

Que el Artículo 406 de la Constitución establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el Artículo 409 inciso primero de la Constitución establece que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el Artículo 411 de la Constitución establece que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, el Artículo 414 de la Constitución dispone que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que, el Acuerdo de Escazú es el primer Tratado Regional Ambiental de América Latina y el Caribe en materia ambiental, que guarda relación con la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y está relacionado también con compromisos adoptados en las conferencias sobre Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Este un instrumento jurídico pionero que aborda temas ambientales y derechos humanos, que en sus pilares contempla el acceso a la información ambiental, participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en temas ambientales, y entró en vigor el pasado 22 de abril de 2020

Que, el Acuerdo de Escazú, ratificado por Ecuador en mayo de 2020 y publicado en el Registro Oficial en mayo de 2022, es el primer Tratado Regional Ambiental de América Latina y el Caribe que guarda relación con la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y los compromisos adoptados en las conferencias sobre Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, abordando temas ambientales y de derechos humanos y contemplando entre sus pilares el acceso a la información ambiental, participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en temas ambientales.

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, lo cual comprende: “1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas

frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros”;

Que, el Artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, el ejercicio de las facultades en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 1.- Dictar la política pública ambiental local;^[1] (...) 14.- Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales;^[1]

Que, el Artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente señala que "las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial";

Que, el Artículo 94 del Código Orgánico del Ambiente determina la prohibición de convertir el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y las que se encuentren asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles;

Que, el Artículo 105 del Código Orgánico del Ambiente al hablar de las categorías para el ordenamiento territorial establece que, con el fin de propender a la planificación territorial ordenada y la conservación del patrimonio natural, las siguientes categorías deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas obligatoriamente en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

1. Categorías de representación directa. Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad;
2. Categoría de ecosistemas frágiles. Páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Moretales; y,
3. Categorías de ordenación. Los bosques naturales destinados a la conservación, producción forestal sostenible y restauración.

Que, el Artículo 4 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) como fines de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que: "dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable";

Que, el Artículo 11 del COOTAD, establece que la Circunscripción Territorial Especial Amazónica será regida por una Ley Especial.

Que, el Artículo 54 literales a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que: “ a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) y, e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial”;

Que, el Artículo 55 del COOTAD al hablar de las Competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, establece en los literales: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento

territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización al hablar de las atribuciones del concejo municipal, establece en el literal a) la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula el ejercicio de las competencias de gestión ambiental de los gobiernos autónomos descentralizados, que se articula a través del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el Artículo 279 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización instituye que los GADs Municipales podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas, para lo que las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia;

Que, el Artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados de cualquier nivel podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, y que cuando se realice entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios;

Que, el Artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa que los consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el Artículo 297 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos a definir las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos y definir los programas y proyectos que concreten estos propósitos;

Que, el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, el Artículo 231, último inciso, del Código Orgánico de la Función Judicial establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad.

Que, los artículos 244 al 260 del Código Orgánico Administrativo establecen el procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 245, de fecha 21 de mayo de 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (LOPICTEA), que sustituye a la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales.

Que, el Artículo 5 de la LOPICTEA constituye la Circunscripción Territorial Especial, para establecer políticas, lineamientos y normativas especiales, y contar con una planificación integral específica, dentro del Sistema Nacional de Planificación. Se garantizará la formulación participativa del Plan Integral para la Amazonía, como instrumento de planificación, coordinación y articulación, para alcanzar el Buen Vivir de la ciudadanía en las provincias que la integran.

Que la LOPICTEA, en sus artículos 11 y 13, numerales 1 y 3, crea el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA) como el organismo articulador de la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para conocer y aprobar el Plan Integral de la Amazonia (PIA), así como coordinar y dar seguimiento a su implementación.

Que, el Artículo 16 de la LOPICTEA determina que la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonia y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza, y con delegaciones técnicas provinciales.

Que, el Artículo 17 de la LOPICTEA, en el numeral 6, establece que entre las atribuciones de la Secretaría Técnica está la de brindar apoyo técnico y presupuestario a los pueblos y nacionalidades para la creación e implementación de sus planes de vida y circunscripciones territoriales indígenas.

Que, el Artículo 26 de la LOPICTEA en su inciso tercero, establece que, para la formulación y actualización del Plan Integral para la Amazonía, articulará la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, cantonales, parroquiales y de las circunscripciones territoriales indígenas.

Las actividades y financiamiento que ejecuta la STCTEA proveen las directrices y lineamientos técnicos para la elaboración e implementación de planes de desarrollo y de ordenamiento territorial (PDyOT), planes de uso y gestión del suelo (PUG), planes de vida (PdV) y demás instrumentos de gestión territorial en la CTEA; así como también financia los proyectos presentados por GAD y asociaciones para el fomento de la producción y comercialización. y su inclusión en los diversos instrumentos de planificación y gestión del territorio amazónico.

Que, mediante resolución 005-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 415 de 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expidió la regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales;

Que, mediante Resolución 001-CNC-2017, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 21 del 23 de junio de 2017; el Consejo Nacional de Competencias Resuelve: “Reformar la Resolución 005-CNC-2014, de fecha 06 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 415 del 13 de enero de 2015, (...);

Que, mediante Informe Técnico Nro. [GADMCJS-DGAM-2025-2396-M-GD], de [15 de diciembre de 2025], la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Joya

de los Sachas presentó el estudio técnico de sustento y la propuesta de delimitación del área, que fundamentan la presente declaratoria;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264, numeral 8 e inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA:

ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) MUNICIPAL JOYA DE LOS SACHAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - Declarar en el ámbito jurisdiccional del cantón Joya de los Sachas, parroquia San Sebastián del Coca, un Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS), orientada a conservar y restaurar ecosistemas frágiles y amenazados, proteger la biodiversidad y prioritariamente aquellos espacios de importancia ecológica asociados al recurso hídrico, que permitan establecer conectividad ecológica y recuperar áreas degradadas para el mantenimiento de los servicios ecosistémicos.

El “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas” se ha determinado objetivamente, considerando lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, así como su Plan de Uso y Gestión del Suelo, con un análisis técnico de los vacíos de conservación, zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles, áreas destinadas a conservación, que fortalezca el ordenamiento y planificación territorial orientada hacia la restauración de paisajes y favorezcan la conectividad ecológica, como un medio para la construcción de paisajes resilientes.

Artículo 2. Definición de Área de Conservación y Uso Sustentable “ACUS”. - Para efectos de esta ordenanza, se entiende que un ACUS, es un área de importancia local creada por los gobiernos autónomos descentralizados, comunidades o propietarios privados, cuyo fin es la conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que beneficien a la vida humana.

Serán Áreas de Conservación y Uso Sustentable aquellos predios de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados, de las comunidades o de personas naturales o jurídicas, que aporten a la conservación de la biodiversidad.

El Área de Conservación y Uso Sustentable constituye una figura de conservación de carácter local, creada por el gobierno autónomo descentralizado en ejercicio de sus competencias sobre patrimonio natural y ordenamiento territorial, que no forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas ni de ninguno de sus subsistemas, sin perjuicio de la coordinación y articulación que correspondan con la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 3.- Finalidad. - La finalidad del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas” estará orientada principalmente a:

- a. Promover la conservación, protección y restauración de ecosistemas frágiles y amenazados, prioritariamente aquellos espacios de sensibilidad ecológica asociados a la protección del recurso hídrico, biodiversidad, definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, sus actualizaciones y los que técnicamente se recomienden en el plan de manejo del área;

- b. Contribuir con el ordenamiento territorial orientado a una planificación articulada entre los distintos niveles de gobierno, así como con las distintas instancias públicas, especialmente con la Autoridad Agraria Nacional y Autoridad Ambiental Nacional respecto de las áreas de conservación presentes en el Cantón Joya de los Sachas;
- c. Promover el manejo sustentable de los recursos naturales: agua, suelo, bosques y sistemas de producción local;
- d. Fortalecer el funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión sostenible de los recursos naturales;
- e. Fortalecer, impulsar y fomentar las prácticas de conservación y manejo sustentable de los recursos naturales implementadas por los diferentes actores sociales que se encuentren en el “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas”;
- f. Gestionar los mecanismos técnicos, científicos, políticos, legales, financieros necesarios para asegurar el manejo del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas”;
- g. Mantener en estado natural los bosques, humedales, ecosistemas frágiles;
- h. Recuperar la funcionalidad ecológica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de agua, conectividad ecosistémica;
- i. Garantizar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, bienes y servicios ecosistémicos en el marco de la legislación nacional;
- j. Promover en el ámbito de sus competencias, medidas que contribuyan a enfrentar los efectos del cambio climático y aumenten la resiliencia de los sistemas sociales y ambientales del cantón;
- y,
- k. Mantener la cobertura vegetal, la profundidad de los suelos y la integridad de los ecosistemas de bosque tropical, asegurando su papel como proveedores de servicios ecosistémicos. Con ello se busca conservar la biodiversidad y promover actividades sustentables que garanticen el bienestar humano mediante la continuidad de dichos servicios.

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación. - Esta ordenanza se aplicará en el territorio que comprende el “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas”, que se encuentra delimitada y singularizada en el artículo 6 de la presente ordenanza, dentro de la jurisdicción de la parroquia San Sebastián del Coca, provincia de Orellana.

CAPÍTULO II

CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) MUNICIPAL JOYA DE LOS SACHAS

Artículo 5.- Creación del Área. - Créase el “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas”. Se ubica en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia San Sebastián del Coca, con una superficie de 20.809,9 hectáreas.

Artículo 6.- Ubicación y límites del “ACUS Municipal Joya de los Sachas”. - El “ACUS Municipal Joya de los Sachas” se ubica en la región amazónica norte del Ecuador, en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia San Sebastián del Coca. Las comunas que forman parte del “ACUS Municipal Joya de los Sachas” son: Wataraku y San Pablo.

Los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas son singularizados a través del respectivo cuadro de coordenadas y vértices correspondientes y el mapa que constan a continuación:

Localización:

El “ACUS Municipal Joya de los Sachas” se ubica en el Ecuador, provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia San Sebastián del Coca.

Superficie:

20.809,9 hectáreas

Delimitación:

La delimitación propuesta se organiza en cinco segmentos consecutivos, definidos en sentido horario, siguiendo un esquema metodológico que especifica, para cada tramo, el punto inicial, la dirección, la distancia y el punto final. El trazado resultante se ajusta de manera consistente a la cartografía base disponible.

El proceso se desarrolló en un sistema de información geográfica, utilizando como referencia el sistema WGS84, zona 17S. Para ello, se estructuró la base de la cartografía oficial del Instituto Geográfico Militar, así como de la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, que fueron procesadas mediante herramientas geodésicas, permitiendo ajustar el trazado con alta precisión y garantizando la consistencia espacial del polígono.

La delimitación se representa a una escala 1:50.000, adecuada para el análisis regional y la correcta visualización del límite propuesto.

Sus límites son:

El tramo 1 inicia en el punto 1 (de coordenadas norte 9986700,16 y este 933323,75), ubicado en el límite entre los cantones Joya de los Sachas (parroquia San Sebastián del Coca) y cantón Francisco de Orellana (parroquia San José de Guayusa), a partir del cual continúa en dirección noreste, en línea recta, en una distancia de 1578,25 metros, hasta llegar al punto 2 (de coordenadas norte 9987930,83 y este 934311,83).

El tramo 2 inicia en el punto 2 (de coordenadas norte 9987930,83 y este 934311,83), ubicado en el vértice entre la línea recta y el límite provincial entre Orellana (cantón Joya de los Sachas - parroquia San Sebastián del Coca) y Sucumbíos (cantón Lago Agrio - parroquia El Eno), a partir del cual continúa en dirección este, por el límite provincial, en una distancia de 12971,07 metros, hasta llegar al punto 3 (de coordenadas norte 9988851,57 y este 943377,56).

El tramo 3 inicia en el punto 3 (de coordenadas norte 9988851,57 y este 943377,56), ubicado en intersección del límite provincial entre Orellana (cantón Joya de los Sachas - parroquia San Sebastián del Coca) y Sucumbíos (cantón Lago Agrio - parroquia El Eno), con el límite parroquial de San Sebastián del Coca y Rumipamba (cantón Joya de los Sachas, a partir del cual continúa en dirección sureste, por el límite parroquial, en una distancia de 26780,81 metros, hasta llegar al punto 4 (de coordenadas norte 9967100,3 y este 951151,52).

El tramo 4 inicia en el punto 4 (de coordenadas norte 9967100,3 y este 951151,52), ubicado en el vértice del límite entre las parroquias San Sebastián del Coca, Lago San Pedro y Joya de los Sachas (cantón Joya de los Sachas), a partir del cual continúa en dirección oeste, en línea recta, en una distancia de 8710,76 metros, hasta llegar al punto 5 (de coordenadas norte 9966749,5 y este 942447,82).

El tramo 5 inicia en el punto 5 (de coordenadas norte 9966749,5 y este 942447,82), ubicado en la intersección de la línea recta y el límite cantonal entre Joya de los Sachas (parroquia San Sebastián del Coca) y Francisco de Orellana (parroquia San José de Guayusa), a partir del cual continúa en dirección noroeste, por el límite cantonal, en una distancia de 26112,66 metros, hasta llegar al punto 1 (de coordenadas norte 9986700,16 y este 933323,75).

Figura 1. Mapa de ubicación y límites del “ACUS Municipal Joya de los Sachas”

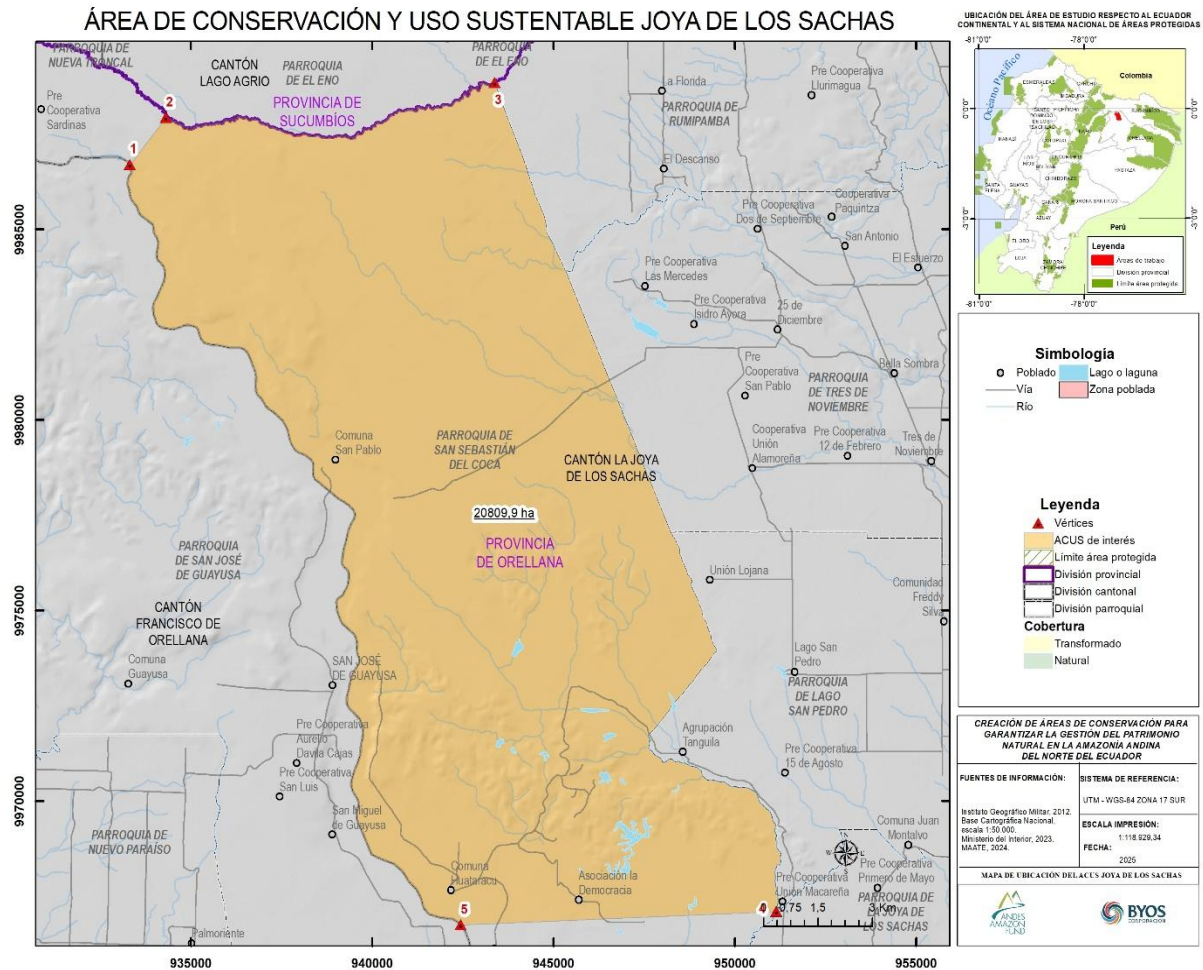


Tabla 1. Listado de coordenadas de los vértices iniciales de los tramos que delimitan el “ACUS Municipal Joya de los Sachas”

Tramo No.	Coord. Inicial UTM 17S WGS84		Coord. Final 17S WGS84		Vértices		Distancia (metros)	Dirección
	X	Y	X	Y	Inicio	Final	Distancia real	
1	933.323,75	9.986.700,16	934.311,83	9.987.930,83	1	2	1.578,25	noreste
2	934.311,83	9.987.930,83	943.377,56	9.988.851,57	2	3	12.971,07	este
3	943.377,56	9.988.851,57	951.151,52	9.967.100,30	3	4	26.780,81	sureste
4	951.151,52	9.967.100,30	942.447,82	9.966.749,50	4	5	8.710,76	oeste
5	942.447,82	9.966.749,50	933.323,75	9.986.700,16	5	1	26.112,66	noroeste

Artículo 7.- Derechos Originados y Derechos Adquiridos.- La presente declaratoria reconoce todos los derechos originados en títulos de propiedad y los derechos adquiridos por posesión, sin embargo, establece consideraciones de acceso, uso y aprovechamiento de los recursos naturales en el territorio comprendido dentro de los límites del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas”, las mismas que se establecerán en la zonificación del plan de manejo, a lo dispuesto en esta ordenanza, a las leyes respectivas de la materia y al régimen comunitario sí fuese pertinente legalmente, debidamente consensuadas con los propietarios/poseionarios, sean personas naturales y/o jurídicas.

Los territorios comunales que son parte o en el futuro llegaren a integrarse al ACUS seguirán manteniendo sus derechos en función de la Constitución, normas y leyes que los rigen y los amparan.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y MANEJO

Artículo 8.- Categoría de Manejo.- Para su manejo y administración el área se sujetará a la categoría de manejo de “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas” y se registrará por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico del Ambiente, el Plan de Manejo del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas” y demás normas que sean aplicables, por lo que garantizará los derechos de la naturaleza e implementará como una categoría de ordenamiento territorial orientado a la protección de fuentes de agua y ecosistemas frágiles asociados, que permitirá, con base en la participación social, conservar y aprovechar sustentablemente bienes y servicios ecosistémicos.

Artículo 9.- Uso y Manejo de los Recursos Naturales. - En el “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas”, objeto de esta ordenanza, las modalidades de uso y manejo de los recursos naturales estarán orientadas a:

- Adoptar prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de los ecosistemas y recursos naturales existentes especialmente en lo relativo a la fauna y flora nativa y sistemas lacustres existentes, de manera que aporten al mantenimiento de los servicios ecosistémicos, la funcionalidad hídrica, así como a la generación de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas y la protección de muestras significativas del patrimonio natural;

- b) Generar un modelo de desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable que procure la cogestión comunitaria, además de recuperar saberes y prácticas ancestrales, así como la incorporación de formas de trabajo con la tierra de manera orgánica, manejo de especies nativas, aprovechamiento de productos no maderables y sistemas de producción que aumenten la diversidad de cultivos, sin afectar la integridad de los ecosistemas;
- c) Usar sustentablemente los recursos naturales en las actividades de producción, manejo, agregación de valor y comercialización con principios de buenas prácticas ambientales y comercio justo. Todo esto con el fortalecimiento de capacidades locales y actividades científicas e investigación de flora y fauna;
- d) La restauración de ecosistemas, mantenimiento de servidumbres ecológicas, investigación y monitoreo ambiental, educación ambiental, turismo ecológico y cultural, protección de las fuentes de agua y sus contornos; y,
- e) Las actividades agro productivas sustentables de la población local, se corresponderán con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia y Cantón, el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), el Plan de Manejo del área y demás normas que sean aplicables.

Adicionalmente, las actividades productivas sustentables de la población local son aceptables en esta categoría de manejo, siempre y cuando se encuentren en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia y del Cantón, el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) y el Plan de Manejo del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas”.

Artículo 10.- Gestión, Administración y Manejo. - Las actividades relacionadas con la gestión, administración y manejo del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas” se ejercerán de manera participativa y en cogestión a través del Comité de Gestión, integrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Joya de los Sachas y por los representantes de las comunas asentadas en el área, en los términos previstos en el Capítulo IV de esta Ordenanza; todo ello sin perjuicio de la titularidad de la competencia y de la responsabilidad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Joya de los Sachas, que las ejerce por medio de la Dirección de Gestión Ambiental. Se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico del Ambiente, el Plan de Manejo del ACUS y demás normas que sean aplicables.

Artículo 11.- Dominio de las propiedades. - En los espacios territoriales del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas”, los legítimos propietarios y/o poseedores podrán seguir ejercitando sus derechos, al igual que la administración y manejo de sus correspondientes propiedades. Los derechos de propiedad o posesión de los predios que forman parte del ACUS no se afectan a través de la creación de esta área.

Respecto de las comunas que hayan adquirido el título de propiedad en calidad de poseedores ancestrales, estas se sujetarán a lo estipulado en el artículo 57, numeral 4, de la Constitución.

Artículo 12.- Representante para la gestión del “ACUS Municipal Joya de los Sachas”. - Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ordenanza y la gestión del “ACUS Municipal Joya de los Sachas” y para el ejercicio de las competencias municipales en esta materia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Joya de los Sachas, designa a la Dirección de Gestión Ambiental, o a la instancia que haga sus veces, como unidad responsable de la gestión del área y de informar sobre ella al Concejo Municipal.

Artículo 13.- Plan de Manejo. La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Joya de los Sachas, con el apoyo y asesoramiento técnico del Proyecto “**Creación de áreas de conservación para garantizar la gestión del patrimonio natural en la Amazonía Andina del Norte del Ecuador**”, elaborará y emitirá el correspondiente Plan de Manejo, de manera participativa con los representantes de las comunas, organizaciones e instituciones al Comité de Gestión del ACUS.

Artículo 14.- Concordancias del Plan de Manejo. - El Plan de Manejo, deberá mantener coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo, Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo del municipio Joya de los Sachas; el Plan de Desarrollo, Ordenamiento Territorial de la parroquia San Sebastián del Coca.

Artículo 15.- Contenido del Plan de Manejo. - El plan de manejo se constituye en la herramienta técnica, operativa y de gestión del “ACUS Municipal Joya de los Sachas”, que necesariamente deberá contener, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) Caracterización;
- b) Diagnóstico y zonificación del área de conservación considerando niveles de riesgo y actividades productivas;
- c) Planificación estratégica y financiera;
- d) Programas de conservación y protección de los recursos naturales; y,
- e) Bibliografía y anexos.

Además, el Plan de Manejo considerará las actividades existentes en la zona, los hábitos y costumbres de los habitantes del área adyacente.

Artículo 16.- Actualización del Plan de Manejo. - El plan de manejo será actualizado por el GAD Municipal de Joya de los Sachas cada cuatro (4) años o de conformidad con las necesidades operativas y con las recomendaciones técnicas, acogiéndose a la normativa ambiental vigente y en correspondencia con la actualización del PDOT.

Artículo 17.- Obligatoriedad del Plan de Manejo. - Las disposiciones contenidas en el plan de manejo del “ACUS Municipal Joya de los Sachas” son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica en el ámbito territorial del ACUS. Conforme a las competencias asignadas, el incumplimiento por acción u omisión de dichas disposiciones se considera una infracción administrativa, cuyo procedimiento sancionador es el que se establece en los artículos 244 al 260 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa nacional aplicable.

Artículo 18.- Zonificación del Plan de Manejo. - El Plan de Manejo del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas” identificará, priorizará y determinará zonas de uso y ocupación del suelo con fines de conservación, protección, uso sustentable y restauración, prevaleciendo el interés general sobre el particular y en articulación con los diferentes instrumentos de planificación de nivel provincial, cantonal parroquial y Planes de Vida de las comunas.

Artículo 19.- Criterios para la Zonificación del “ACUS Municipal Joya de los Sachas”.- La zonificación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas considerará las fuentes y zonas de recarga hídrica u otros sitios de importancia natural, ecosistemas frágiles y demás componentes prioritarios para la conservación, mediante la aplicación de al menos los siguientes criterios:

- a) Aptitud del suelo;
- b) Cobertura vegetal;
- c) Importancia hídrica;

- d) Interés colectivo;
- e) Servicios ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad; y,
- f) Amenaza a la integridad ecológica.

CAPÍTULO IV

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN “ACUS Municipal Joya de los Sachas”

Artículo 20.- Naturaleza del Comité de Gestión. - Para la gestión y administración del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas”, se establecerá un Comité de Gestión, el cual se conformará como un órgano de participación ciudadana, consulta técnica y acompañamiento a la gestión del “ACUS Municipal Joya de los Sachas”.

Este comité no sustituye la responsabilidad administrativa del GAD Municipal de Joya de los Sachas o de la instancia delegada, pero actúa como un espacio de articulación, transparencia y corresponsabilidad en la conservación del patrimonio natural.

Artículo 21.- Integración del Comité de Gestión. - El Comité de Gestión estará integrado por:

- a) El Alcalde/sa del GAD Municipal de Joya de los Sachas o su delegado/a, quien lo presidirá, con voz y voto;
- b) El concejal que cumpla las funciones de presidente de la Comisión de Ambiente del Gobierno Municipal o su delegado;
- c) Un delegado/a relacionado con el Área Ambiental y/o de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana con voz y voto;
- d) El vocal de ambiente del GAD Parroquial de San Sebastián del Coca, con voz y voto;
- e) Un representante de cada una de las comunas en donde se encuentra el ACUS, con voz y voto;

El Comité podrá invitar, dependiendo del tema a tratar, a expertos, técnicos o instituciones de nivel académico con voz, pero sin voto.

Un técnico designado (a) por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Joya de los Sachas, participará con voz afirmativa, pero sin voto en las sesiones del Comité de Gestión. Además, un funcionario que actuará como secretario.

Artículo 22.- Objetivos del Comité. - El Comité tendrá como objetivos:

- a) Acompañar y hacer seguimiento a la implementación del Plan de Manejo y del Plan Operativo Anual del ACUS.
- b) Promover la participación activa de las comunas locales y actores institucionales en la gestión del ACUS.
- c) Brindar asesoría técnica y social en temas de conservación, restauración, producción sostenible y gobernanza ambiental.
- d) Actuar como instancia de veeduría ciudadana para garantizar la transparencia, legalidad y eficacia de las acciones ejecutadas en el ACUS.
- e) Fomentar la articulación interinstitucional y la cooperación con entidades públicas, privadas, académicas y comunitarias.

Artículo 23.- Funciones del Comité. - Son funciones del Comité:

- a) Emitir recomendaciones técnicas y sociales sobre la gestión del ACUS.
- b) Realizar veeduría ciudadana sobre el cumplimiento del Plan de Manejo y la normativa vigente.
- c) Promover procesos de educación ambiental, comunicación y sensibilización comunitaria.
- d) Apoyar la gestión de recursos financieros y técnicos para el ACUS.

- e) Canalizar inquietudes, denuncias o propuestas de las comunidades hacia las autoridades competentes.
- f) Participar en la evaluación periódica del desempeño de la gestión del ACUS.
- g) Proponer su reglamento interno de funcionamiento, para aprobación de la autoridad competente, en un plazo de ciento veinte (120) días contados desde su conformación.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA

Artículo 24.- Principios de la Participación Social y Comunitaria en el “ACUS Municipal Joya de los Sachas”. Para la gestión del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas” se promoverá la participación de los propietarios y actores locales bajo principios de cogestión y corresponsabilidad, así como en los procesos de socialización que se lleven a cabo.

Artículo 25.- Intercambio de conocimientos con actores locales. - Se generará intercambio de conocimientos entre los actores locales para la gestión del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas” de los recursos hídricos y naturales asociados al área entre las instancias comunitarias representativas, sea a nivel provincial, cantonal y parroquial.

Artículo 26.- Corresponsabilidad. - La presente declaratoria reconoce el rol que desempeñan los propietarios privados y comunas, como corresponsables en la conservación y protección del ecosistema de bosque tropical como generador del recurso hídrico, identificados en el contexto geográfico del “ACUS Municipal Joya de los Sachas”.

CAPÍTULO VI

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Artículo 27.- Del Plan de Sostenibilidad Financiera.- El Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas dispondrá de un Plan de Sostenibilidad Financiera, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las actividades de administración, manejo sustentable de recursos naturales y sistemas de producción local, restauración, producción sostenible (bio emprendimientos) protección y difusión de los bienes y servicios ecosistémicos, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico y a la protección de la biodiversidad.

Artículo 28.- Elaboración del Plan de Sostenibilidad Financiera. - La elaboración y aprobación del Plan de Sostenibilidad Financiera será responsabilidad del equipo técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Joya de los Sachas, con apoyo de la Corporación BYOS en el marco del Proyecto “**Creación de áreas de conservación para garantizar la gestión del patrimonio natural en la Amazonía Andina del Norte del Ecuador**”, y en coordinación de la Dirección Financiera del GAD Municipal de Joya de los Sachas.

Artículo 29.- Financiamiento del “ACUS Municipal Joya de los Sachas”.- El Plan de Sostenibilidad Financiera identificará el financiamiento para el manejo, gestión y administración del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas”, el cual deberá considerar las actividades planteadas en el Plan de Manejo del área, entre las cuales estarán actividades de restauración, control y vigilancia, conservación y protección de los ecosistemas para asegurar la provisión de los servicios ecosistémicos, actividades de producción sostenible, entre otras.

Artículo 30.- Asignación de Presupuesto. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Joya de los Sachas, incorporará recursos financieros dentro de los programas y proyectos del plan operativo

anual que sean vinculantes a la gestión del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas”.

Artículo 31.- Fuentes de financiamiento del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas”. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Joya de los Sachas gestionará otras fuentes de financiamiento con actores naturales y/o jurídicos, tanto públicos como privados, a través de esquemas de autogestión y compensación, y de organizaciones de cooperación internacional a través de la presentación de proyectos.

Artículo 32. Articulación de acciones. - El GAD Municipal de Joya de los Sachas articulará con el GAD Provincial de Orellana, acciones orientadas al fomento productivo, gestión de recursos hídricos en correspondencia al plan de manejo del “ACUS Municipal Joya de los Sachas”.

CAPÍTULO VII

DE LOS INCENTIVOS

Artículo 33.- Incentivos implementados por el GAD Municipal Joya de los Sachas.- Para la adecuada gestión de manejo del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas” y protección del patrimonio natural, con el fin de estimular, compensar y reconocer acciones humanas que directa o indirectamente benefician la conservación, restauración y preservación de los ecosistemas y los servicios ambientales relacionados, con base a voluntad política, legislación local vigente, sus competencias exclusivas y cumpliendo con los procedimientos establecidos en las leyes vigentes, la Municipalidad podrá:

- a) Dotar de asistencia técnica en temas de fortalecimiento organizativo, usos sostenibles de la biodiversidad, agroecología, conservación y restauración ambiental, etc., dirigida a las comunas en el interior del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas”;
- b) Dotar de materiales, herramientas e insumos que serán entregados en beneficio de las personas naturales y jurídicas que participen en acciones que benefician a la naturaleza o que usen sustentablemente los recursos naturales relacionados con el “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas”;
- c) Gestionar el acceso a incentivos locales o nacionales de conservación, entre otros, y;
- d) Otros incentivos que puedan crearse.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Artículo 34.- De la responsabilidad objetiva. - Una vez constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causado, se sancionará al responsable, sin perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinentes.

Conforme al artículo 396, inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales son imprescriptibles.

Artículo 35.- Actividades sancionables. - Son sancionables, dentro del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas”, las siguientes conductas:

- a) Las actividades que se desarrollen dentro del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas” deberán contar con la autorización correspondiente de la

- autoridad ambiental pertinente, la cual se otorgará en conformidad con lo establecido en el Plan de Manejo del área;
- b) Las actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo dispuestas en el PUGS y la zonificación del área, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas, flora, fauna y recursos hídricos; y,
 - c) En general, todas las actividades que se realicen dentro del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas” que infrinjan las disposiciones del plan de manejo y la legislación ambiental de la materia.

Artículo 36.- De las Infracciones. - Se considera infracción el incumplimiento de las disposiciones previstas en la ley y en esta Ordenanza que, por acción u omisión y en correspondencia con el artículo 314 del Código Orgánico del Ambiente, provoque riesgos o daños a la integridad del “ACUS Municipal Joya de los Sachas”, a sus ecosistemas frágiles, a alguno de sus componentes (agua, suelo, aire, biodiversidad, paisaje, flora, fauna); o, a su funcionalidad ecosistémica, servicios ambientales, calidad y cantidad del agua.

Artículo 37.- Coordinación Interinstitucional. - Las infracciones tipificadas en los artículos 316, 317 y 318 del Código Orgánico del Ambiente, que deban ser sancionadas y que de acuerdo con su competencia no le correspondan al GAD Municipal de Joya de los Sachas serán coordinadas con la Autoridad Ambiental Nacional o el ente correspondiente, de acuerdo con las competencias asignadas a cada órgano de gobierno.

Artículo 38.- Del Juzgamiento. - Por mandato legal, los funcionarios municipales de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 39.- Delito ambiental. - Toda conducta que por su naturaleza constituya delito ambiental acorde a las disposiciones contenidas en los artículos 245 al 247 del Código Orgánico Integral Penal, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo con la denuncia correspondiente para la respectiva investigación de la autoridad con competencia en la materia.

En caso de daños ambientales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 397, numeral 1, de la Constitución, se permitirá a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio.

Artículo 40.- Reparación de daños. - Colateralmente a la imposición de las sanciones pecuniarias y administrativas a que hubiere lugar, de haberse producido daños ambientales al entorno del “ACUS Municipal Joya de los Sachas”, como efecto de infracciones a esta ordenanza, se conminará al infractor, en concordancia con el artículo 292 del Código Orgánico del Ambiente, a la reparación de los mismos cuando fuere posible. En caso de no cumplirse con esta obligación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Joya de los Sachas quedará facultado, en el ámbito de sus competencias, para realizar los trabajos respectivos y recaudar del infractor, incluso por la vía coactiva, el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos.

El cumplimiento de esta obligación no exime al infractor del pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados con su infracción, que podrá demandarse ante el juez competente.

Artículo 41.- Del carácter pecuniario de las sanciones. - Las sanciones que correspondan a quienes incurran en alguna de las prohibiciones detalladas en la presente Ordenanza y que sean de competencia

municipal, serán de carácter económico; los valores recaudados ingresarán a las arcas municipales para la gestión del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas”, previa la emisión del respectivo título de crédito desde la Dirección Financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo aquello no previsto en esta ordenanza, la planificación, gestión y control referidos al “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas”, se sujetará al ordenamiento jurídico nacional, de forma especial a la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales, Código Orgánico del Ambiente y sus respectivas leyes conexas, a los Planes de Ordenamiento Territorial de los diferentes niveles de gobierno y al Plan de Uso y Gestión del Suelo del Municipio.

SEGUNDA. - En el marco de la planificación del desarrollo provincial y cantonal, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, el uso del suelo se sujetará a lo establecido en la Ordenanza que regula el PDOT, PUGS y la zonificación del “ACUS Municipal Joya de los Sachas”, así como la construcción en su interior de obras públicas o privadas que puedan causar mediano o alto impacto y riesgo ambiental. Quedan exentas de esta Disposición las obras de infraestructura que tengan la característica de servicio público o sean prioritarias para asegurar la función social y ambiental.

TERCERA. - En los Planes de Desarrollo, Ordenamiento Territorial correspondientes a los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados, se incorporarán los límites de la presente declaratoria en la categoría de “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas”, con el fin de singularizar su vocación o aptitud de conservación de recursos naturales.

CUARTA. - El GAD Municipal de Joya de los Sachas fomentará la coordinación y articulación interinstitucional con los gobiernos subnacionales de distinto nivel en la jurisdicción del ACUS, y otros sectores públicos y privados nacionales e internacionales para la gestión del “ACUS Municipal Joya de los Sachas”.

QUINTA. - El GAD Municipal de Joya de los Sachas impulsará la participación y coordinación con instancias comunitarias para la gestión del ACUS, bajo principios de cogestión y corresponsabilidad.

SEXTA. - El GAD Municipal de Joya de los Sachas, aportará recursos en efectivo o en especie para la gestión del ACUS, conforme al Plan de Manejo, el mismo que será construido y socializado con los actores vinculados al ACUS representados en el Comité de Gestión.

De manera conjunta con el Comité de Gestión del ACUS, gestionarán otras fuentes de financiamiento, públicas o privadas, nacionales o internacionales, mediante mecanismos de autogestión y compensación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La Dirección de Gestión Ambiental, en el plazo de doscientos diez (210) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, conformará el Comité de Gestión del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas” y elaborará el proyecto de reglamento para su funcionamiento.

SEGUNDA. - El Plan de Manejo y el Plan de Sostenibilidad Financiera del ACUS, con el apoyo del proyecto “Creación de áreas de conservación para garantizar la gestión del patrimonio natural en la Amazonía Andina del Norte del Ecuador” (BYOS - AAF), deberán ser elaborados en un plazo no mayor a doscientos setenta (270) días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización y deberá también ser difundida a través de la Gaceta Oficial en el dominio web de la Municipalidad.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.



Validar Únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**KATHERIN LIZETH
HINOJOSA ROJAS**

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas



Validar Únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO**

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Certifico: Que, la presente **ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) MUNICIPAL JOYA DE LOS SACHAS**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer y segundo debate, efectuados los días 07 y 14 de octubre de 2026, respectivamente.



Validar Únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO**

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Razón: Siento como tal que, siendo las 17H00 del día miércoles 14 de octubre del año dos mil veintiséis, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas, Certifico.



Validar Únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO**

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, sanciono la presente **ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) MUNICIPAL JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su Promulgación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) MUNICIPAL JOYA DE LOS SACHAS**, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 dispone: Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el artículo 32 ibídem establece: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales: y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética. con enfoque de género y generacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 35 consagra: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39 de la Constitución reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución reconocen los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución establecen que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Que, el artículo 225 ibídem establece: El sector público comprende: 4.- Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 260 ibídem prevé: El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 389 ibídem establece: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*

Que, el artículo 13. de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, Registro Oficial Suplemento 488 de 30-ene.-2024, Establece: *“Respuesta ante emergencias y desastres. - La respuesta ante emergencias y desastres se refiere al conjunto de medidas necesarias adoptadas durante o inmediatamente después de una emergencia o desastre para garantizar el derecho a la vida, la integridad física y la protección de la población afectada... (...)”*

Numeral 1. Velar por la protección de los derechos de las personas afectadas con especial a los niños, niñas y adolescentes, grupos vulnerables y grupos de atención prioritaria, con atención a la integridad física y sexual, salud, educación, seguridad alimentaria, acceso a agua segura, vivienda, saneamiento y otros aspectos esenciales para el bienestar individual y familiar; y,...(...)”

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de la Participación Ciudadana, define que: *“La rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos”.*

Que, artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los Sujetos Obligados son : *“Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones”.*

Que, artículo 95 de la Ley Orgánica de la Participación Ciudadana, establece que: *“La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley”.*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados prevé el literal h): La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes:

Que, el artículo 54 del COOTAD determina: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo 57, literal bb), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del concejo municipal instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 275 ibídem establece: Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria".

Que, de conformidad con el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el presupuesto aprobado únicamente podrá ser reformado mediante traspasos, suplementos o reducciones de créditos, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Que, según el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Ejecutivo del GAD, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local (...)"

Que, conforme al artículo 257 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no podrán efectuarse traspasos de créditos en casos como egresos negados por el legislativo, creación de nuevos cargos, programas incluidos en planes de desarrollo o partidas destinadas al servicio de la deuda pública, salvo que se cumplan las excepciones legalmente previstas.

Que, el artículo 60.1 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales incluirán una inversión anual de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico no menor al cinco por ciento (5 %) cada uno, destinada a la prevención de la violencia de género, a la erradicación de la violencia contra la mujer y a las políticas locales de igualdad;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, confiere facultad legislativa a los gobiernos municipales a través de la expedición de ordenanzas.

Que, el artículo 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:

d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 338 ibídem establece: Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales.

Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley.

El gobierno autónomo descentralizado parroquial rural tendrá una estructura administrativa mínima requerida para el cumplimiento de fines y el ejercicio de sus competencias.

Todas las entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados, así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos gobiernos para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público, de acuerdo con lo previsto en la Constitución.

Que, la Disposición General Octava inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas".

Que, la "Ordenanza que transforma el Departamento de Desarrollo Humano y Concertación Social en la entidad adscrita para la constitución, organización y funcionamiento del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria 'CASIGAP' del cantón La Joya de los Sachas", fue sancionada por el Dr. Luis Hernán Cordones Mejía, en su calidad de Alcalde del cantón La Joya de los Sachas, el 11 de marzo de 2020, estableciéndose al CASIGAP como organismo de derecho público adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas;

Que, la "Reforma a la Ordenanza que transforma el Departamento de Desarrollo Humano y Concertación Social en la entidad adscrita para la constitución, organización y funcionamiento del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria 'CASIGAP' del cantón La Joya de los Sachas", fue sancionada por el Dr. Luis Hernán Cordones Mejía, en su calidad de Alcalde del cantón La Joya de los Sachas, el 12 de junio de 2020, disponiéndose su ejecución;

Que, la "Reforma a los artículos 11 y 14 de la Ordenanza que transforma el Departamento de Desarrollo Humano y Concertación Social en la entidad adscrita para la constitución, organización y funcionamiento del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria 'CASIGAP' del cantón La Joya de los Sachas", fue sancionada por el Dr. Luis Hernán Cordones Mejía, en su calidad de Alcalde del cantón La Joya de los Sachas, el 19 de marzo de 2021, disponiéndose su ejecución;

Que, la "Segunda Reforma a la Ordenanza que transforma el Departamento de Desarrollo Humano y Concertación Social en la entidad adscrita para la constitución, organización y funcionamiento del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria 'CASIGAP' del cantón La Joya de los Sachas", fue sancionada por el Dr. Luis Hernán Cordones Mejía, en su calidad de Alcalde del cantón La Joya de los Sachas, el 1 de octubre de 2021, disponiéndose su ejecución;

Que, la Ordenanza antes referida y sus reformas posteriores constituyen el marco normativo que hasta la presente fecha regula la organización y funcionamiento del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP"; y que, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales antes señaladas, resulta necesario actualizar, adecuar y sustituir dicho marco normativo, a fin de fortalecer las acciones de ayuda y asistencia social dirigidas a los grupos de atención prioritaria y a las personas en situación de riesgo o condición de vulnerabilidad del cantón La Joya de los Sachas, contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida y al acceso a servicios de asistencia social, en concordancia con los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y con los principios del Buen Vivir, Sumak Kawsay, mediante la expedición de la presente Ordenanza;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas:

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA "CASIGAP" DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, OBJETIVOS INSTITUCIONALES, ÁMBITO Y PRINCIPIOS.

Artículo 1.- DEFINICIÓN. - El Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP" es el ente encargado de diagnosticar, planificar, ejecutar y evaluar los planes, programas, proyectos y servicios de asistencia social dirigidos principalmente a los grupos de atención prioritaria y a los sectores vulnerables del cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 2.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP" del cantón La Joya de los Sachas es un organismo de derecho público, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, con personería jurídica y autonomía administrativa, técnica, operativa, funcional y financiera con la finalidad de promover el desarrollo humano, social y económico de los grupos de atención prioritaria y de los sectores vulnerables que se encuentren en situación de riesgo, exclusión, pobreza o pobreza extrema, así como de las personas afectadas por desastres naturales o de origen antrópico, generando oportunidades y capacidades que les permitan mejorar su calidad de vida.

Artículo 3.- DOMICILIO. - El Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria CASIGAP del cantón La Joya de los Sachas tendrá su domicilio en la ciudad de La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.

Artículo 4.- ÁMBITO. - La presente ordenanza será aplicable en todo el territorio jurisdiccional del cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 5.- PRINCIPIOS. - El Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP" ejercerá sus competencias y desarrollará sus actividades con sujeción a los principios de universalidad, igualdad, equidad, inclusión, progresividad, interculturalidad, solidaridad, corresponsabilidad, enfoque de derechos y no discriminación incorporando de manera transversal los enfoques de derechos, de género, generacional e intercultural.

En el cumplimiento de sus fines observará los criterios de calidad, calidez, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA "CASIGAP" DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Artículo 6.- OBJETIVOS INSTITUCIONALES. - Son Objetivos del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de atención Prioritaria "CASIGAP" del cantón La Joya de los Sachas, los siguientes:

- a) Garantizar la ayuda y asistencia social integral a los grupos de atención prioritaria, de conformidad con los principios de equidad de género, generacional, interculturalidad y enfoque de derechos.
- b) Desarrollar y ejecutar planes, programas y proyectos de asistencia social integral orientados a atender las necesidades de los grupos de atención prioritaria, entre ellos: niñas, niños y adolescentes; mujeres embarazadas; personas adultas mayores; personas con discapacidad; personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas; y los demás grupos previstos en la Constitución y la ley; así como de los sectores vulnerables que se encuentren en situación de riesgo, exclusión, pobreza o pobreza extrema, y de las personas afectadas por desastres naturales o de origen antrópico, de conformidad con la presente ordenanza y la normativa vigente.
- c) Ofrecer servicios de asistencia social integral tales como: asistencia médica ambulatoria en medicina general, odontología, psicología, ginecología, obstetricia, pediatría, enfermería, farmacia, fisioterapia y terapia de lenguaje; seguridad alimentaria y nutricional; alimentación; recreación; productividad; desarrollo infantil integral; atención diurna y asistencial para personas adultas mayores; Atención integral a mujeres en situación de vulnerabilidad; capacitación; Becas educativas destinadas a mujeres víctimas de violencia de género; apoyo para el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad; y otras de naturaleza similar. La implementación de estos servicios se realizará de forma progresiva, de conformidad con los recursos disponibles.
- d) Mantener relaciones de coparticipación y cooperación interinstitucional mediante la suscripción de convenios y demás instrumentos de cooperación con instituciones públicas, privadas y organizaciones del tercer sector que desarrollen o apoyen acciones de asistencia social, tanto en el ámbito local, nacional e internacional, para el cumplimiento de los fines institucionales del CASIGAP.
- e) Mantener y fortalecer la capacidad operativa de los servicios de asistencia médica preventiva y ambulatoria que preste el CASIGAP, mediante la dotación de equipamiento, mobiliario, tecnología y demás recursos necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento y desarrollo progresivo.
- f) Promover la participación social mediante las Mesas de Concertación Social de Personas con Discapacidad, Adulto Mayor, Niñas, Niños y Adolescentes, y Mujer y Género, como espacios activos de diálogo y articulación priorización de las necesidades de los grupos de atención prioritaria, con el fin de generar propuestas para la gestión institucional del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP".

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL DIRECTORIO DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA "CASIGAP" DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Artículo 7.- CONSTITUCIÓN. - El Directorio del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP" del cantón La Joya de los Sachas, es el Órgano supremo de gobierno del Centro "CASIGAP" y está constituido por:

- a) El Presidente o Presidenta
- b) El/la Vocal
- c) El Secretario

Artículo 8.- CONFORMACIÓN. - El Directorio del Centro de Asistencia Social Integral para los grupos de Atención Prioritaria del cantón La Joya de los Sachas, se conformará de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o la Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas, o su delegado, ejercerá la Presidencia del Directorio, con voz y voto.
- b) El o la Concejäl que presida la Comisión de Equidad y Género del Concejo Municipal o su alterno, actuará como vocal del Directorio, con voz y voto.
- c) El o la Director/a Ejecutivo/a del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria, quien actuará como Secretario/a del Directorio, con voz y sin voto.

Artículo 9.- ATRIBUCIONES. - Son atribuciones del Directorio del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP" del cantón La Joya de los Sachas las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la misión, objetivos, políticas y estrategias municipales.
- b) Conocer y aprobar los proyectos del Plan Operativo Anual y de la Proforma Presupuestaria del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP", formulados por la Dirección Ejecutiva, los cuales deberán ser presentados al Ejecutivo Municipal hasta el último día laborable del mes de agosto de cada año, para su consideración en la planificación y presupuesto del siguiente ejercicio fiscal.
- c) Determinar el plan de gestión social del Centro y los lineamientos estratégicos para el desarrollo de sus unidades, programas y servicios, a fin de orientar sus actividades.
- d) Aprobar planes, programas y proyectos de asistencia social orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales del CASIGAP, dirigidos a los grupos de atención prioritaria y sectores vulnerables, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la presente ordenanza.
- e) Complementar y cooperar, con las políticas de Estado emitidas por los ministerios y demás entidades competentes, en actividades relacionadas con la prevención, promoción y atención de la salud, así como con la inclusión, equidad social y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- f) Impulsar y aprobar planes, programas y proyectos dirigidos a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y la violencia de género, promoviendo la autonomía, inclusión social y recuperación integral de las personas afectadas.
- g) Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la implementación de las políticas públicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, mediante acciones de prevención, atención y acompañamiento social, en coordinación con las instituciones

competentes, orientadas al fortalecimiento de la autonomía y a contribuir a la restitución de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

- h) Supervisar los servicios que presten las diferentes unidades, programas y proyectos que tiene el CASIGAP.
- i) Vigilar la gestión económica y administrativa del Centro "CASIGAP" y el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y ordenanzas que se impartan.
- j) Dictar y aprobar los instrumentos y normas internas requeridas para su funcionamiento.
- k) Aprobar y reformar el Orgánico Funcional, el Manual Orgánico Funcional y la estructura organizacional del CASIGAP, así como la creación, modificación o supresión de sus unidades administrativas.
- l) Conocer y aprobar, previo informe técnico motivado, el Tarifario Institucional del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP" y sus reformas, mediante el cual se establecerán las tarifas, exoneraciones totales o parciales y tarifas diferenciadas aplicables a los servicios institucionales que, por su naturaleza, sean susceptibles de cobro.
- m) Conocer el informe cuatrimestral y anual de la gestión técnica, administrativa y financiera del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria del cantón La Joya de los Sachas, presentado por la Dirección Ejecutiva.
- n) Solicitar a la Dirección Ejecutiva informes relacionados con la marcha técnica, administrativa y financiera, pudiendo formular observaciones y recomendaciones que estime pertinentes;
- o) Las demás atribuciones que le confieran la Constitución y la normativa aplicable.

Artículo 10.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE/A.- El presidente o presidenta del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria del cantón La Joya de los Sachas presidirá las reuniones del Directorio, con voz y voto en las decisiones: en caso de empate su voto será dirimente teniendo las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
- b) Suscribir conjuntamente con el Secretario o Secretaria las actas de las sesiones del Directorio y las comunicaciones oficiales que correspondan.
- c) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y de los reglamentos internos aprobados por el Directorio del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria del cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 11.- PROCESO DE SELECCIÓN DE LA DIRECTOR/A EJECUTIVO. - La o el Director Ejecutivo del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria del cantón La Joya de los Sachas, será designado por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, tendrá el cargo de servidor público de libre nombramiento y remoción, su cargo es directivo.

Para su designación deberá cumplir el siguiente perfil:

- a) Poseer título de tercer nivel en Administración Pública, Administración de Empresas, Derecho, Trabajo Social, Gestión Social o carreras afines.
- b) Conocimientos y experiencia en las áreas señaladas o afines al menos de 1 año
- c) No encontrarse incurso en las inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y la ley.

Artículo 12.- FUNCIONES DEL DIRECTOR/A EJECUTIVO. - Son funciones del Director/a Ejecutivo las siguientes:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP" del cantón La Joya de los Sachas, de conformidad con la normativa aplicable y con el patrocinio del abogado institucional cuando corresponda.
- b) Ejercer la autoridad nominadora del CASIGAP y, en tal calidad, autorizar y suscribir contratos de servicios ocasionales con personal técnico, administrativo y financiero, cuando sean necesarios para el normal desarrollo de las actividades institucionales, así como disponer la terminación de dichos contratos cuando corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa aplicable.
- c) Expedir los actos administrativos y suscribir los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública y los demás instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para efectuar las contrataciones de bienes y servicios que se requieran, dentro del límite de gastos autorizados en el marco del plan anual de contratación y el cumplimiento de los fines del CASIGAP
- d) Expedir los instructivos, circulares, lineamientos y demás actos administrativos internos necesarios para la gestión y funcionamiento del CASIGAP, en el ámbito de sus competencias.
- e) Delegar funciones operativas y administrativas específicas al personal del Centro, mediante acto administrativo motivado, cuando la naturaleza de la gestión y las necesidades institucionales así lo requieran.
- f) Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, que contribuyan al cumplimiento de los fines institucionales del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP".
- g) Dirigir y ejecutar las políticas, planes y directrices institucionales aprobadas por el Directorio del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria del cantón La Joya de los Sachas.
- h) Planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades de las dependencias del Centro de Asistencia Social Integral para los grupos de Atención Prioritaria del cantón La Joya de los Sachas.
- i) Elaborar y someter a consideración y aprobación del Directorio el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria, así como los instrumentos normativos que fueren necesarios para el adecuado funcionamiento de la Institución.
- j) Establecer mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional con las dependencias competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, así como con otras entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales del CASIGAP.

- k) Conducir al personal técnico y administrativo del "CASIGAP" del cantón La Joya de los Sachas, para formular y poner en marcha planes, programas, proyectos y actividades en el marco del cumplimiento de la misión, visión, valores, objetivos institucionales, conforme a las leyes y normativas vigentes.
- l) Administrar la Institución y sus recursos de acuerdo con las normas que rigen al sector público.
- m) Fomentar la capacitación y especialización del personal, en los ámbitos de interés de la institución.
- n) Supervisar y evaluar la gestión técnica, administrativa y financiera de las unidades del CASIGAP y del personal institucional, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa aplicable.
- o) Presentar al Directorio informes técnicos, administrativos, financieros y de gestión sobre el funcionamiento del Centro, en las sesiones convocadas o cuando le sean requeridos.
- p) Ejecutar y garantizar la correcta aplicación del Tarifario Institucional aprobado por el Directorio, así como de las tarifas, exoneraciones totales o parciales y tarifas diferenciadas establecidas en el mismo, de conformidad con la presente ordenanza y la normativa vigente.
- q) Actuar como secretario/a en el Directorio.
- r) Gestionar la apertura y cierre de cuentas bancarias institucionales necesarias para el funcionamiento del CASIGAP, de conformidad con la normativa aplicable.
- s) Promover y gestionar, en el ámbito de las competencias institucionales y en coordinación con las entidades públicas y privadas competentes, programas, proyectos y mecanismos de apoyo destinados a fortalecer la atención integral de las mujeres víctimas de violencia, incluyendo acciones de acceso, permanencia, reincorporación y culminación de procesos educativos, así como la gestión de becas de conformidad con la normativa aplicable y la disponibilidad presupuestaria.
- t) Realizar las gestiones administrativas necesarias ante las autoridades competentes para obtener, renovar y mantener las autorizaciones, permisos, registros, licencias y demás habilitaciones requeridas para el funcionamiento de los servicios que preste el CASIGAP, de conformidad con la normativa vigente.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES

Artículo 13.- DE LAS SESIONES. - El Directorio sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de forma extraordinaria las veces que se consideren necesarias. Las sesiones serán convocadas por el Presidente o Presidenta del Directorio, conforme al procedimiento y plazos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 14.- DE LAS CONVOCATORIAS. - Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista para su realización.

Las sesiones extraordinarias se convocarán con al menos veinticuatro horas de anticipación y en ellas se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

La convocatoria para cualquier tipo de sesión se efectuará mediante comunicación escrita en la que se señalará el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión, adjuntándose los documentos de respaldo de los puntos a tratar.

El Directorio será convocado por disposición de su Presidente o Presidenta, a través y bajo responsabilidad del Secretario o Secretaria.

Artículo 15.- QUORUM. - El Directorio podrá reunirse y adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, la cual será verificada por el Secretario del Directorio.

Para efectos del quórum y de la votación de un determinado asunto, no se considerará a los miembros que se hubieren excusado legalmente, de conformidad con el artículo siguiente.

Artículo 16.- EXCUSA. - Cuando un miembro del Directorio, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tuvieren interés directo o indirecto en un asunto sometido a conocimiento del Directorio, dicho miembro deberá excusarse obligatoriamente, abstenerse de participar en su discusión y decisión, y retirarse de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

La excusa constituirá una excepción a la obligación de votar y tendrá efectos sobre el quórum y la votación del punto respectivo.

Artículo 17.- VOTACIÓN. - El Secretario del Directorio tomará la votación en orden alfabético.

Los miembros del Directorio deberán emitir su voto obligatoriamente, y no podrán abstenerse ni retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación por el Presidente o Presidenta del Directorio, salvo en los casos de excusa debidamente declarada conforme al artículo correspondiente.

El voto en blanco emitido por los miembros habilitados para votar se computará como voto negativo. En caso de empate, el voto del Presidente o Presidenta del Directorio será dirimente.

Artículo 18.- DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS. - La elaboración de las actas será responsabilidad de la o el Secretario del Directorio.

El acta de cada sesión será puesta en conocimiento y aprobación del Directorio en la siguiente sesión, dejando constancia de las observaciones o rectificaciones que se formulen.

Artículo 19.- RESOLUCIONES. - El Directorio adoptará sus decisiones mediante resoluciones, las cuales se aprobarán por mayoría simple de sus miembros presentes, siempre que exista el quórum reglamentario. Dichas resoluciones serán de cumplimiento obligatorio y se emitirán conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 20.- DE LAS PROHIBICIONES. - Las y los miembros del Directorio, la o el Director Ejecutivo y el personal del CASIGAP no podrán:

- a) Intervenir en asuntos de carácter político, étnico, laboral, sindical y religioso.
- b) Arrojar atribuciones que esta ordenanza no le confieran.

- c) Intervenir en la resolución de asuntos en que tengan interés personal o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de los miembros del Directorio.
- d) Disponer acciones administrativas que no les competan.
- e) Percibir o beneficiarse directa o indirectamente de los recursos públicos o privados asignados al CASIGAP para fines personales o distintos de los institucionales.

CAPITULO V

DE LOS BIENES Y FINANCIAMIENTO

Artículo 21.- DE LOS BIENES. - Son bienes del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP", del cantón La Joya de los Sachas:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que forman parte de su patrimonio; y,
- b) Las asignaciones de bienes muebles e inmuebles que, por diferentes conceptos, ingresen a la institución.

Artículo 22.- DEL FINANCIAMIENTO. –

1. En cumplimiento con el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, financiará el funcionamiento del Centro "CASIGAP", con la asignación de recursos provenientes de las partidas y fondos municipales que constarán obligatoriamente en el presupuesto anual del GADMCS, la misma que será en forma semestral, para lo cual presentará un informe económico detallado de la inversión de los recursos asignados con su respectivo análisis, dicha transferencia se realizará previa a la suscripción de un convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas y el Centro de Asistencia Social Integral para Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP" del cantón La Joya de los Sachas.
2. Por las asignaciones, transferencias, aportaciones, contribuciones, donaciones y demás recursos económicos que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, organismos de cooperación, organizaciones no gubernamentales, así como de personas naturales o jurídicas, de conformidad con la normativa vigente.
3. Por el producto de autogestión.
4. Por las retribuciones que paguen los usuarios por los servicios institucionales susceptibles de cobro, de conformidad con el Tarifario Institucional aprobado por el Directorio del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP".
5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas asignará al CASIGAP parte de los recursos correspondientes al cinco por ciento (5 %) previsto en dicha norma, de conformidad con los planes, programas y proyectos que el CASIGAP presente para la prevención de la violencia de género, la erradicación de la violencia contra la mujer y las políticas locales de igualdad de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y la normativa aplicable.
6. Por los demás recursos que se asignen o destinen al CASIGAP para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales, así como para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones dirigidas a los grupos de atención prioritaria y a los sectores vulnerables, en el marco

de las políticas públicas impulsadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

CAPITULO VI

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 23.- El Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP" del cantón La Joya de los Sachas rendirá cuentas anualmente sobre su gestión ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los planes, programas, proyectos, contratos, convenios, actos administrativos y demás procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza mantendrán su validez y continuarán ejecutándose hasta su conclusión, de conformidad con sus respectivos instrumentos y la normativa aplicable, sin que la expedición de esta Ordenanza interrumpa la prestación de los servicios del CASIGAP.

SEGUNDA. - Hasta que se expidan o actualicen los reglamentos, estatuto orgánico, manuales, instructivos, tarifario institucional y demás instrumentos internos necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza, continuarán vigentes los existentes en todo aquello que no se oponga a sus disposiciones. En caso de contradicción, prevalecerá la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan o contravengan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En caso de disolución, liquidación o extinción definitiva del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP", el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas adoptará mediante ordenanza las medidas administrativas necesarias para ejecutar el proceso de cierre institucional. La totalidad de los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos y obligaciones que formen parte de su patrimonio, pasarán a formar parte del patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, previa suscripción de las actas de entrega-recepción correspondientes.

SEGUNDA. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial cuando corresponda, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Certifico: Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA CASIGAP DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer y segundo debate, efectuados los días 07 y 14 de octubre de 2026, respectivamente.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Razón: Siento como tal que, siendo las 17H20 del día miércoles 14 de octubre del año dos mil veintiséis, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas, Certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA CASIGAP DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su Promulgación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA CASIGAP DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

ORDENANZA N° 137

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la actividad recreacional favorece el desarrollo de diferentes destrezas motrices, permite interactuar con el entorno y jugar activamente, tanto de manera individual como grupal, mejora la percepción corporal, el control de los propios movimientos, desarrolla la coordinación y el equilibrio y mejora su ubicación en espacio-tiempo.

La recreación es especialmente importante en el desarrollo integral de los niños y adolescentes, ya que mejora su calidad de vida y les proporciona importantes beneficios psicoemocionales, cognitivos, físicos y sociales.

Con la natación los niños y niñas desarrollan y fortalecen sus músculos, activan la coordinación motora y el sistema circulatorio y respiratorio. Además, también ayuda al niño a desarrollar su independencia y a cultivar su autoconfianza. La sensación de deslizarse entre el agua es muy relajante y estimulante al mismo tiempo.

Al ser que la natación utiliza la mayoría de los grupos musculares y es un exigente ejercicio físico que ayuda a mantener el corazón y los pulmones saludables. Nadar también ayuda a mantener flexibles las articulaciones, especialmente el cuello, los hombros, y la pelvis, además de convertirse en un ejercicio de relajación para aquellas personas que cumplen actividades tanto físicas como intelectuales, contribuyendo a disminuir el estrés del ser humano.

De acuerdo al análisis de estudios médicos se dice que el tiempo ideal para un ejercicio de natación es tres días por semana, lo que repercute para que el ser humano se encuentre saludable y eficiente, el nivel de intensidad de este ejercicio hace que sea necesario tener un día de descanso entre las sesiones.

Al ser el GAD Municipal de Sigchos propietario de un polideportivo que cuenta con una piscina que al momento solo funciona tres días a la semana y existiendo una gran demanda de los niños, jóvenes y personas adultas para acceder a las instalaciones por ahora limitadas, se hace necesario plantear una reforma que permita establecer los usos adecuados del servicio de la piscina municipal acorde a las necesidades requeridas por los ciudadanos del Cantón.

CONSIDERANDO

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, El artículo 264, numeral 7 de la Constitución de la República establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la Ley.

Que, El artículo 264 numeral 5 ibídem, en concordancia con el artículo 55 literal e) del Código Orgánico Territorial, Autonomía, y Descentralización, (COOTAD) faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, El artículo 54 literal q) del Código Orgánico Territorial, Autonomía, y Descentralización, (COOTAD) establece como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del Cantón;

Que, El artículo 566 del Código Orgánico Territorial, Autonomía, y Descentralización, (COOTAD) dispone: Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por Ordenanza.

Que, El artículo 568 literal i) del Código Orgánico Territorial, Autonomía, y Descentralización, (COOTAD) dispone: Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, Los artículos 93 y 94 de la Ley del deporte, educación física y recreación determina como finalidad de los GADS el apoyo al deporte y la ejecución de las actividades deportivas con espíritu participativo fomentando el deporte popular y el deporte para todos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 57 literales a) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal expide la:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DEL BARRIO SAN JUAN DE LA CIUDAD DE SIGCHOS

Artículo 1.- En el Artículo 17 incorpore el numeral 5 que diga:

5.- Entregar para el ingreso a las piscinas municipales una pulsera de acceso impermeable, la cual se diferenciará por los siguientes colores:

- a) Público general: verde
- b) Adultos mayores: blanco
- c) Personas con discapacidad: roja
- d) Niños de 2 a 12 años: amarillos
- e) Adolescentes de 13 a 18 años: morado"

Artículo 2.- En el Artículo 19 añádase el literal n) que diga:

n) Los niños de 0 a 2 años de edad deberán de forma obligatoria utilizar pañal desechable de piscina o natación.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 20 por el siguiente.

Art. 20.- La piscina municipal funcionará en el siguiente horario: los días miércoles, jueves, viernes, sábados y domingos en el horario de 11H30 a 20H00. Sin perjuicio que, en lo posterior de acuerdo a la demanda de usuarios de la piscina municipal, la administración amplíe o cambie los horarios de atención al público.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 21 por el siguiente:

Art. 21.- Los valores a cancelar para el uso de la piscina municipal serán los siguientes:

CATEGORIAS	COSTO
Público general	\$4,00
Adultos mayores	\$2,00
Personas con discapacidad	\$2,00
Adolescentes de 13 a 18 años	\$2,00
Niños de 2 a 12 años	\$1,00
Niños de 0 a 2 años no pagan	\$0,00

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del artículo 23 por el siguiente:

Art. 23.- El canon de arrendamiento por el uso del espacio de la piscina municipal destinado para el bar no será menor a 30 dólares mensuales.

Artículo 6.- Sustitúyase el texto del artículo 25 por el siguiente:

Art. 25.- Previa solicitud a la Máxima Autoridad o su delegado, los grupos de mínimo 25 personas que pertenezcan a instituciones educativas o deportivas, podrán ingresar a las piscinas municipales con un costo de ingreso de **dos dólares americanos** (\$ 2,00).

Artículo 7.- Sustitúyase el texto del artículo 26 por el siguiente:

Art. 26.- Los ciudadanos que acudan a **la preparación física** para el ingreso a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cancelarán el **valor de dos dólares americanos (\$ 2,00)**, para ello presentarán una certificación del centro de preparación.

Artículo 8.- Sustitúyase el texto del artículo 27 por el siguiente:

Art. 27.- Para la realización de cursos de natación organizados por instituciones públicas o personas naturales, el costo de ingreso será de **dos dólares americanos** (\$ 2,00) y se sujetarán al horario establecido en la ordenanza.

Artículo 9.- Deróguese y déjese sin efecto lo establecido en las disposiciones generales primera y segunda de la ordenanza N° 90.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Desarrollo Sustentable a través de la unidad de servicios públicos, para poder cumplir con la identificación de las personas que ingresan a las piscinas municipales según su condición, deberá planificar y enviar a confeccionar las pulseras impermeables de acuerdo con los colores determinados.

DISPOSICIÓN FINAL

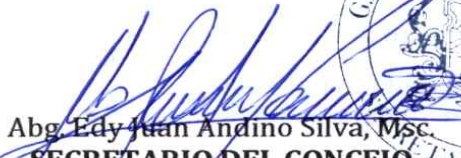
ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web institucional.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a los 22 días del mes de octubre del 2025.


 Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS

 Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DEL BARRIO SAN JUAN DE LA CIUDAD DE SIGCHOS**, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 12 de febrero del 2025 en primer debate; y, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 22 de octubre del 2025 en segundo y definitivo debate, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sigchos, 30 de octubre del 2025.


 Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS. - Abg. Edy Juan Andino Silva, a los 30 días del mes de octubre del 2025, a las 10h30, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para su sanción y promulgación. - Cúmplase.


 Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS. - Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 30 días del mes de octubre del 2025, a las 12h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


 Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 30 días del mes de octubre del 2025.


Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DE CONCEJO



Razón: En mi calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Certifico que las copias de la ordenanza de reforma a la ordenanza que regula el funcionamiento del polideportivo municipal del Barrio San Juan de la ciudad de Sigchos, son fiel copia del original que reposa en los archivos de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos. Lo certifico: Ab. Edy Andino, Secretario General del GADMS.

Sigchos, 17 de noviembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**EDY JUAN ANDINO
SILVA**
Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Edy Andino Silva, Msc.

SECRETARIO GENERAL DEL GADMS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

ORDENANZA N°.- 147

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución y las leyes del estado ecuatoriano disponen que, los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Municipales, establecidos en pleno ejercicio de su facultad normativa mediante ordenanzas, deben conducir las finanzas públicas de este nivel de gobierno de forma sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica.

El Concejo Municipal del cantón Sigchos, aprobó la “Ordenanza Del Presupuesto General Para El Ejercicio Económico Del Año 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Sigchos, en el que considera los recursos para la ejecución de los proyectos planificados ya en inicio y otros que se proyectan ejecutar de conformidad a la planificación realizada y en función del Plan Operativo Anual y Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Existe requerimientos por parte de las Direcciones de Desarrollo Sustentable, de la Dirección de Obras Públicas y de la dirección Administrativa, en las que solicitan la reforma presupuestaria a través de traspasos de crédito, suplementos de crédito y reducción de créditos, mismos que permitan cumplir con el objetivo planteado y mantener un equilibrio en las finanzas públicas del Gad Municipal, durante el ejercicio fiscal 2026

Con lo expuesto, es necesario que el Concejo Municipal apruebe la reforma a la ordenanza del presupuesto para el año Fiscal 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Sigchos, la cual permitirá cumplir con las normas legales referente a la emisión de las Certificaciones de Disponibilidad Presupuestaria y a su vez ejecutar los procesos precontractuales y contractuales de los diferentes proyectos planificados para el presente año.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 255 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos.

Que, el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Art. 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

Que, el Art. 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Art. 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en e presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...)

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Art. 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.

Que, el Art. 158 del Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta que El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, Instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.

Que, el presupuesto institucional 2026 fue aprobado mediante la Ordenanza 139 del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, ejercicio fiscal 2026, el 26 de noviembre 2025 y debidamente publicado en el Registro Oficial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 57 literales a), g) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal expide la:

**REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO
ECONOMICO DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS**

Artículo 1.- Refórmese el Presupuesto General para el Ejercicio Económico del año 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a través de trasposos de crédito, suplementos de crédito y reducción de créditos, conforme el INFORME No. GADMS-AP-2026-010-I presentado por la Dirección Financiera y la Unidad de

Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDA No	DENOMINACION	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCIONES DE CREDITO		TRASPASO DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTA	DISMINUYE	
	INGRESOS								
11.01.02.01	A LA UTILIDAD POR LA VENTA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA	24.507,13	13.372,27						37.879,40
19.04.99.01	OTROS NO ESPECIFICADOS	8.394,91	4.733,09						13.128,00
28.01.01.01	CONVENIO MIES (2026)	187.059,70			54.610,46				132.449,24
28.02.11.01	TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO (HIDROSIGCHOS)	360.000,00	621.589,83						981.589,83
	EGRESOS								
	ÁREA DE SERVICIOS GENERALES								
120.0.58.04.08.00.00	POR APLICACIÓN DE CUENTAS Y FONDOS ESPECIALES GOBIERNO CENTRAL (APORTE 5 X MIL) (FTE. FINAN. 18.06.01.01)	22.155,37		18.105,36					40.260,73
	ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES								
230.0	GESTIÓN DE DESARROLLO HUMANO								
230.0.75.01.07.00.44	CONSTRUCCIÓN DE JUEGOS INFANTILES EN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN PRIORITARIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE SIGCHOS	0,00					28.397,64		28.397,64
230.1	CONVENIO CDI's								
230.1.71.05.10.00.00	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO (FTE.FINAN. 28.06.01.01)	10.846,00						2.958,00	7.888,00
230.1.71.05.10.00.01	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO (FTE. FINAN. APOORTE MIES 28.01.01)	52.438,40				15.419,04		31.730,88	5.288,48
230.1.73.02.21.00.00	SERVICIOS PERSONALES EVENTUALES SIN RELACION DE DEPENDENCIA (FTE. FINAN. APOORTE MIES 28.01.01)	0,00					31.730,88		31.730,88
230.1.73.02.35.00.01	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (FTE. FINAN. APOORTE MIES 28.01.01)	58.112,64				21.331,58			36.781,06
230.1.73.01.04.00.00	ENERGIA ELECTRICA (FTE.FINAN. 28.06.01.01)	220,00						60,00	160,00
230.1.73.01.05.00.00	TELECOMUNICACIONES (FTE.FINAN. 28.06.01.01)	440,00						120,00	320,00
230.1.73.02.01.00.00	TRANSPORTE DE PERSONAL (FTE.FINAN. 28.06.01.01)	5.000,00						2.000,00	3.000,00
230.1.73.02.03.00.00	ALMACENAMIENTO, EMBALAJE, DESEMBALAJE, ENVASE, DESENVASE Y RECARGA DE EXTINTORES (FTE.FINAN. 28.06.01.01)	84,00						84,00	0,00
230.1.73.02.05.00.00	ESPECTÁCULOS CULTURALES Y SOCIALES (FTE.FINAN. 28.06.01.01)	700,00						350,00	350,00
230.1.73.08.02.00.00	VESTUARIO, LENCERÍA, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD. (FTE.FINAN. 28.06.01.01)	1.152,00						576,00	576,00
230.1.84.01.07.00.00	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS (FTE.FINAN. 28.06.01.01)	1.321,00						1.321,00	0,00
230.2	CONVENIO DE DISCAPACIDADES								
230.2.71.05.07.00.00	HONORARIOS (FTE. FINAN. APOORTE MIES 28.01.01)	1.987,92				26,52			1.961,40
230.2.71.05.10.00.00	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO (FTE. FINAN. APOORTE MIES 28.01.01)	19.879,20				4.188,00		11.768,40	3.922,80
230.2.71.05.10.00.01	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO (FTE. FINAN. APOORTE GADMS 28.06.01.01)	8.000,00						8.000,00	0,00
230.2.73.02.01.00.00	TRANSPORTE EN PERSONAL (FTE. FINAN. 28.06.01.01)	9.550,00						8.350,00	1.200,00
230.2.73.02.35.00.00	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (FTE. FINAN. 28.06.01.01)	675,00						270,00	405,00
230.2.73.06.06.00.00	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS (FTE. FINAN. 28.06.01.01)	0,00					14.768,40		14.768,40
230.2.73.07.04.00.00	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS (FTE. FINAN. 28.06.01.01)	95,00						95,00	0,00
230.2.73.08.04.00.00	MATERIALES DE OFICINA (FTE. FINAN. 28.06.01.01)	1.723,32						723,40	999,92
230.2.73.08.12.00.01	MATERIALES DIDACTICOS (FTE. FINAN. APOORTE MIES 28.01.01)	460,70						460,70	0,00
230.2.84.01.03.00.00	MOBILIARIOS (FTE. FINAN. 28.06.01.01)	278,26						278,26	0,00
230.4	CONVENIO GERONTOLOGIA ATENCIÓN DOMICILIARIA								
230.4.71.05.07.00.00	HONORARIOS (FTE. FINAN. APOORTE MIES 28.01.01)	4.407,00				53,04			4.353,96
230.4.71.05.10.00.00	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO (FTE. FINAN. APOORTE MIES 28.01.01)	44.070,00				13.592,28		26.123,76	4.353,96
230.4.73.02.01.00.00	TRANSPORTE DE PERSONAL (FTE. FINAN. 28.06.01.01)	9.000,00						4.200,00	4.800,00
230.4.73.02.05.00.00	ESPECTÁCULOS CULTURALES Y SOCIALES (FTE. FINAN. 28.06.01.01)	1.060,00						350,00	700,00
230.4.73.06.06.00.00	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS (FTE. FINAN. 28.06.01.01)	0,00					26.123,76		26.123,76
230.4.73.08.02.00.00	VESTUARIO LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION (FTE. FINAN. 28.06.01.01)	288,00						144,00	144,00
230.4.73.08.12.00.00	MATERIALES DIDACTICOS (FTE. FINAN. 28.06.01.01)	1.337,70						1.057,28	280,42
330.0	AGUA POTABLE								
330.0.73.08.13.00.00	REPUESTOS Y ACCESORIOS (FTE. FINAN. 28.06.01.01)	8.717,14						1.856,00	6.861,14
330.0.73.08.19.00.00	ADQUISICION DE ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS (FTE. FINAN. 28.06.01.01)	14.268,00						1.644,00	12.624,00
330.0.84.01.04.00.00	MAQUINARIA Y EQUIPOS (FTE. FINAN. 28.06.01.01)	0,00					3.500,00		3.500,00
360.0	OBRAS PÚBLICAS								
360.0.75.01.05.01.14	MEJORAMIENTO CON CAPA ASFALTICA DE LA VÍA YALÓ-TAGNA-GUACUSIG-SEGUNDA ETAPA (FTE. FINAN. 28.02.11 HIDROSIGCHOS)	0,00		621.589,83					621.589,83
360.1	ADOQUINADO DE VÍAS URBANAS DEL CANTON SIGCHOS								
360.1.71.01.06.00.00	SALARIOS UNIFICADOS (FTE. FINAN. 28.06.01.01)	64.640,00						40.400,00	24.240,00
360.1.73.02.21.00.00	SERVICIOS PERSONALES EVENTUALES SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA (FTE. FINAN. 28.01.01)	0,00					40.400,00		40.400,00
	TOTAL	922.858,39	639.695,19	639.695,19	54.610,46	54.610,46	144.920,68	144.920,68	1.315.393,26

Artículo 2.- La Dirección Financiera una vez que entre en vigencia la presente ordenanza realizara la ejecución de los Traspasos de crédito, los suplementos de crédito y la reducción de créditos, contenido en la presente ordenanza, en el sistema financiero del Gad Municipal de Sigchos.

Artículo 3.- La Dirección de Planificación, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza ejecutara las modificaciones en la Programación Anual de Políticas Públicas vigentes del Gad Municipal de Sigchos.

Artículo 4.- La Dirección Administrativa, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza ejecutara las modificaciones en el Plan anual de Contratación vigente del Gad Municipal de Sigchos en el sistema del SERCOP.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido de la presente ordenanza a la Dirección de Planificación, Obras Publicas, Administrativa, Desarrollo Sustentable y Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos.

DISPOSICIÓN FINAL.

UNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Institución y el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a los 29 días del mes de julio del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**OSCAR VINICIO MONGE
TIPAN**

Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDY JUAN ANDINO
SILVA**

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 15 de julio del 2026 en primer debate; y en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 29 de julio del 2026 en segundo y definitivo debate, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sigchos, 29 de julio del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDY JUAN ANDINO
SILVA**

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Abg. Edy Juan Andino Silva, a los 29 días del mes de julio del 2026, a las 15h30, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 29 días del mes de julio del 2026, a las 15h45 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 29 días del mes de julio del 2026.



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DE CONCEJO



Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL GOALTAL

RESOLUCIÓN GADPREG 001-2026

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o

acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha 09 de febrero , el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Goaltal , emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 04 de febrero 2026 el Sr Juan Carlos Quiroz , presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Goaltal , emitió la convocatoria para la sesión a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Goaltal al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 09 de febrero 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Goaltal al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS QUIROZ
RUEDA

SR. JUAN CARLOS QUIROZ
PRESIDENTE

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL GOALTAL

LO CERTIFICA: La suscrita secretaria – Tesorera del Gobierno Parroquial de El Goaltal en uso de mis facultades y atribuciones que me confiere la Ley, CERTIFICO QUE: La presente Resolución fue discutida y aprobada en la sesión extra ordinaria Nro. 001-2026 de fecha 09 de Febrero del año 2026.



Econ. María José Ortega
SECRETARIA TESORERA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL GOALTAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.